

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Aicaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : EXCEPTO LOS FESTIVOS: :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u eficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934).

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que havan de insertarse en el Boletín OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril ae 1859).

SUMARIO

Ministerio de la Gobe nación

Ley prorrogando durante el primer trimestre de 1934 los presupuestos de gastos e ingresos de las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares.

Administración provincial

Jefatura de industria.—Anuncio sobre pesas y medidas.

León.— Anuncio.

Audiencia Territorial de Valladolid. -Anuncio.

Administración municipal Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia Edictos de Juzgados.

MINISTERIO DE LA GOBERNAC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚ-BLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

Artículo 1.º Los presupuestos de gastos e ingresos de las Diputaciones tengan un carácter imprevisto y

terinsulares en vigor para el año 1933, quedan prorrogados durante el primer trimestre de 1934, entendiéndose autorizado por regla general el 25 por 100 del importe de sus créditos anuales tal como ha quedado en virtud de las diferentes modificaciones legalmente introducidas durante su vigencia, de los suplementos o ampliaciones sancionadas para remediar indotaciones presupuestarias y de los créditos extraordinarios ha-Sección provincial de Estadística de bilitados para servicios de nueva creación.

Serán baja aquellos créditos autorizados en el presupuesto de 1933 que se refieran a servicios ya realizados.

La prórroga que se impone por esta Ley sólo tendrá validez hasta que, aprobados y publicados por dichas Corporaciones durante los meses de Enero, Febrero y Marzo próximos, entren en vigor los nuevos presupuestos para primero de Abril de 1934.

Artículo 2.º Excepcionalmente, aquellos créditos cuya inversión no pueda ajustarse al 25 por 100, por referirse a gastos o servicios que se ejecuten de una sola vez, que havan de usarse en todo o en parte en épocas propias para los acopios, o que miento.

provinciales, Cabildos insulares y eventual, se entenderán autorizados Mancomunidades provinciales in- por la cantidad que fuere precisa, dentro del importe total de su consignación anual, en la forma establecida en el artículo anterior, determinándose la cuantía del exceso por acuerdo de la Corporación respectiva.

Artículo 3.º Las obligaciones que se satisfagan con imputación a los créditos autorizados por esta Ley, se considerán propias e inherentes al presupuesto para el ejercicio económico de 1934, y en su cuantía consumirán créditos de los que, respectivamente y para tal servicio, se tijen en el mismo presupuesto.

Artículo 4.º Lo dispuesto en los artículos anteriores no será de aplicación a los presupuestos de las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades provinciales insulares que hubiesen aprobado y publicado el presupuesto para 1934, ajustándose en un todo al Decreto de 4 de Diciembre de 1931 y a la Orden complementaria de 30 del mismo mes v año.

Artículo 5.º La prórroga de los presupuestos de que se trata habrá de adaptarse, en lo posible, a cuanto establece el citado Decreto de 4 de Diciembre de 1931, y podrá impugnarse observando análogo procedi-

Artículo 6.º El Ministro de la Go-

bernación queda autorizado para dictar las instrucciones oportunas, a fin de que tenga su debido cumplimiento la presente Ley, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadvuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintidós de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.-Niceto Alcalá-Zamora y Torres.-El Ministro de la Gobernación.-Manuel Rico Avello.

Gaceta del día 23 de Enero de 1934

Administración provincial

JEFATURA DE INDUSTRIA

PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica de pesas, medidas e instrumentos pesar correspondiente al año de 1934, en los Ayuntamientos del partido de León, empezará en los días y horas que a continuación se eapresan:

Mansilla de las Mulas, día 29 de

Enero, a las 10.

Armunia, el 30 de idem, a las 10. San Andrés del Rabanedo, el 31 de idem, a las 10,

Chozas de Abajo, el 1.º de Febrero,

a las 10.

Santovenia de la Valdoncina, el 1.º de idem, a las 14.

Gradefes, el 2 de idem, a las 10. Vegas del Condado, el 3 de idem, a las 10.

Villasabariego, el 5 de idem, a las 10.

Mansilla Mayor, el 5 de idem, a

Villaturiel, el 6 de lidem, a las 10. Valdefresno, el 6 de idem, a las 14. Garrafe de Torio, el 7 de idem, a

Villaguilambre, 7 de idem, a las 14. Cuadros, 8 de idem, a las 10.

Sariegos, 8 de idem, a las 14.

Villadangos, 9 de idem, allas 10.

Valverde de la Virgen, el 9 de idem, a las 14.

Onzonilla, el 10 de idem, a las 10. Vega de Infanzones, el 10 de idem, a las 14.

Cimanes del Tejar, el 12 de idem,

a las 10.

Rioseco de Tapia, el 12 de idem, a las 14.

sados.

Sección Provincial de Estadistica de León

Padrón de habitantes de 1930 y rectificationes de 1931 y 1932

En el Boletin Oficial correspondiente al día 5 del corriente, se insertó una comunicación de esta Oficina dando cuenta de los Padrones de habitantes de 1930 y las rectificaciones de 1931 y 1932 que habían sido examinadas por esta Jefatura, dando la conformidad a ellas, y concediendo quince días a los Avuntamientos respectivos para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta Oficina relacionados con dicho servicio y propiedad de dichas Corporaciones.

Como quiera que algunos de los Ayuntamientos no han recogido la citada documentación, se les notifica que hoy se depositan en la Administración de Correos de esta capital, para su remisión a los respectivos destinatarios, que se expresan en la adjunta relación.

León, 24 de Enero de 1934.-El Jefe de Estadística, José Lemes.

RELACIÓN QUE SE CITA Rectificaciones de 1931 y 1932 Bercianos del Real Camino.

Rectificación de 1932 Bustillo del Páramo. Igüeña. Priaranza del Bierzo. Santa Elena de Jamuz. Vallecillo. Villabraz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

ANUNCIO

Don Ramón Lafarga y Crespo, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Oue en uso de la facultad que me confiere el artículo 65 del Decreto de 9 de Noviembre último, sobre reorganización del Cuerpo de Secretarios de Juzgado muni-

Carrocera, el 13 de idem, a las 10. cipal, se convoca a exámenes para Lo se hace público para conoci- los que deseen obtener el título de miento de las Autoridades y que aptitud de Secretario de Juzgado éstas, a su vez, lo hagan a los intere- municipal, al efecto de poder desempeñar en su día, los que así lo León, 23 de Enero de 1934.-El merecieren, Secretarías de poblacio-Ingeniero Jefe, Antonio Martín San- nes inferiores a 30.000 habitantes, que no sean capitales de provincia.

El número de títulos de aptitud que con arreglo a esta convocatoria se han de otorgar por esta Audiencia Territorial, serán diez, como máximo, debiendo los aspirantes reunir las condiciones siguientes:

La de ser español, sin distinción de sexo, de estado seglar y haber cumplido la edad de 25 años en el momento de ser examinado su expediente personal por la Sala de Gobierno correspondiente.

Los que deseen tomar parte en los ejercicios de examen, presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia e instrucción a que corresponda su domicilio, dentro del plazo de los treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletin Oficial de la correspondiente provincia, reintegrada la instancia oportuna con timbre de tres pesetas o su equivalencia en pólizas de dicha clase, y póliza de la Mutualidad Judicial de tres pesetas, acompañando al efecto con la misma los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de nacimiento, legalizada, para los que no sean naturales del territorio.

2.º Certificación del Alcalde o Alcaldes del domicilio del solicitante, durante los dos últimos años, por medio de la que acredite que éste ha observado buena conducta y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer en el concepto público, certificación que deberá ser legalizada cuando se expida la misma por las auto idades expresadas, cuyos Municipios no pertenezcan a las cinco provincias correspondientes a esta Audiencia Territorial.

3.º Certificación del Registro Central de penados y rebeldes, justificativo de no hallarse condenado por ningún delito.

Certificación expedida por la Audiencia o Audiencias en cuvo territorio hubiese residido los dos últimos años, acreditativa de no hallarse procesado.

Declaración en la que el soli-

citante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que establece el artículo 4.º de referido decreto.

Además los aspirantes que soliciten indicados exámenes, deberán presentar para acreditar reunir las condiciones que determina el número 1.º del artículo 3.º de mentado Decreto, declaración, bajo su responsabilidad, extendida en papel de timbre de pesetas 1,50, de reunir las que se especifican en el mismo, en cuanto hacen relación a su condición de ser español y estado seglar.

Lo que se publica en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias de este territorio, a efectos procedentes.

Valladolid, veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.-Ramón Lafarga y Crespo.

Administración municinal

Ayuntamiento de Valencia de Don Jüan

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, que comparezcan en estas Consisto- terreno comunal: riales a los actos de cierre del alistalas 10 horas y el tercer domingo del herederos de Amadeo Oblanca. mismo mes, día 18, a las 8 horas y se les previene que de no comparecer, que pasan por el Mediodía de la parles parará el perjuicio a que hubiere cela han de desaguar por el Ponienlugar.

Valencia Don Juan, 22 de Enero de 1934.—El Alcaldel Pedro Márate.

Mozos que se citan

Jesús Maluenga Martínez, hijo de que al efecto se levantará. Francisco y Mauricia.

Florencio Caño Barrios, de Angel y Virginia:

Jesús Lorenzana Sánchez, de Segundo y Pascuala.

más y Juana.

Ayuntamiento de Astorga

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, incluídos en el actual alistamiento,

así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en estas Consistoriales a los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que habrán de verificarse, respectivamente, el segundo domingo de Febrero próximo, día 11 a las 8 horas y el tercer domingo del mismo mes, día 18, a las 8 horas, y se les previene que de no comparecer. les parará el perjuicio a que hubiere

Astorga, 25 de Enero de 1934.-El Alcalde, Miguel Carro.

Mozos que se citan

Expósito, Julio, hijo de padres desconocidos.

Entidades menores

Junta vecinal de Sariegos

Por acuerdo de esta Junta, en asamblea general del pueblo del dia 14 del actual y con el fin de recaudar fondos para pagar los materiales escolares de la escuela de niños de nueva creación del mismo, se saca a pública subasta, que tendrá incluídos en el actual alistamiento, lugar en el sitio de costumbre el día asi como el de sus padres, se les cita once de Febrero próximo, a las capor medio del presente edicto para torce horas, la parcela siguiente, de

Una parcela al sitio de la Lamilla, miento y clasificación y declaración que mide 4.500 metros cuadrados de soldados que habrán de verificar- aproximadamente. Linda: Oriente, se, respectivamente, el segundo do- con Francisca Alonso; Mediodía y mingo de Febrero próximo, día 11 a Poniente, terreno común, y Norte,

> Condiciones: 1.ª Que las aguas te de la finca de Francisca Alonso.

> 2.ª Que como no existen títulos de propiedad, el rematante ha de conformarse con certificado del acta

> 3.ª Se hace constar que en la misma cuantía, es preferido el del pueblo antes que ningún forastero.

Lo que se anuncia al público por Victorino Rodríguez Vega, de To- medio del presente para oír reclamaciones, debiendo ser éstas presentadas por escrito para su comproba-

> Sariegos, 21 de Enero de 1934.-El Presidente, Cándido González,

> > N.º 68-18,15 pts.

Administración de iusticia

Juzgado de primera instancia de Riaño

Don Matias Gutiérrez Reda, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa de Riaño v su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Maraña, de este partido v provincia, con censo inferior a cinco mil habitantes, se anuncia su provisión a concurso de traslado por término de 30 días, entre los que desempeñen el mismo cargo en propiedad

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas incluso con la póliza de la Mulualidad v demás documentos a que hace referencia el artículo 24 del Decreto Orgánico de 9 de Noviembre de 1393; sin cuvo requisito, no serán admitidos.

Dado en Riaño, a 13 de Enero de 1934.-Matías Gutiérrez.-El Secrerio, P. H., Severo Cantalapiedra.

Juzgado de primera instansia de La Bañeza

Don José María Fernández y Díaz Faes, Juez de primera instancia e e instrucción de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Castrillo de la Valduerna, en este partido, con censo inferior a cinco mil habitantes, se anuncia su provisión a concurso de traslado, por término de treinta días, entre los que desempeñen el mismo cargo en propiedad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas, incluso con la póliza de la Mutualidad Judicial y los documentos a que se refiere el artículo 24 del Decreto Orgánico de 9 de Noviembre de 1933; sin cuyos requisitos, no serán admitidos.

Dado en La Bañeza, a 14 de Enero de 1934.—José María Fernández.-El Secretario judicial, José Santiago.

> Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan

Don Maximiano Martínez Vázquez de Prada, Juez municipal suplente en funciones del de instaucción del partido de Valencia de Don Juan, por licencia del propietario. Por el presente ruego y encargo a todas Autoridades y ordeno a los

cedan la busca y rescate de los efectos que luego se dirán, así como a la captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de esta villa, pues así lo he acordado en el sumario número cuatro del año actual que se sigue por robo del Comercio del vecino de Carbajal de Fuentes Antonino Rubio.

Efectos

Efectos de tejidos, paquetería y quincalla y cien pesetas en metálico.

Dado en Valencia de Don Juan a veinte de Enero de mil novecientos treinta y cuatro -El Juez, Maximiano Martínez.-El Secretario, Licenciado, José Santiago. cut ob settend o

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los movientes que luego se dirán, así bricado,» como a la captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no acre- el día de su fecha. ditan su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la de esta provincia, a fin de que sirva cárcel de esta villa; pues así lo he de notificación en forma, al denunacordado en el sumario que con el número 78, de 1933, se sigue en este Juzgado por robo de caballerías a los vecinos de Fresno de la Vega, Fran- Juez municipal, en León, a diecicisco y Pedro García.

Semovientes

Un macho de cuatro años, pelo cebro oscuro, de siete cuatas, crin y cola largas, sin herrar.

Otro macho, también pelo cebro claro fuerte de siete cuartas, crin larga y cola entrepuntada, herrado de las cuatro extremidades.

Dado en Valencia de Don Juan a veinte de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.-El Juez, Maximiano Martínez.-El Secretario Licdo, José Santiago.

Juzgado municipal de León

Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

León a diecinueve de Enero de mil se describen, la que tendrá lugar el

Agentes de la Policia Judicial, pro- novecientos treinta y cuatro, el señor dia diez del venidero Febrero a las don Félix Castro González, Juez municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra José Mantecón Suárez, José Salado Baza y Luis Martin de la Iglesia, cuvas demás circunstancias personales ya constan, por lesiones; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía a los denunciados José Salado Baza y a Luis Mar- O., tierras de Manuel Ordóñez. La días de arresto menor en sus domicilios a cada uno, y en una tercera parte de costas también a cada uno; absolviendo libremente al otro denunciado José Mantecón Suárez, por no estar probado maltratara en forma alguna a los denunciados anteriores, declarando de oficio la otra tercera parte de costas.

Así por esta mi sentencia, defini-Agentes de la Policía judicial, pro- tivamente juzgando; lo pronuncio, cedan a la busca y rescate de los se- mando y firmo.-Félix Castro.-Ru-

Cuya sentencia fué publicada en

Y para remitir al Boletin Oficial ciado Luis Martin de la Iglesias, que se halla en ignorado paradero, expido la presente, visada por el señor nueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, -E. Alfonso. -Visto bueno: El Juez municipal, Félix Castro.

Juzgado municipal de San Emiliano Don Joaquín Hidalgo, Juez municipal de San Emiliano.

Hago saber: Que en trámite de ejecución de sentencia, en lo referente a la exacción de derechos de seis juicios de faltas a la propiedad, contra Victor Alonso Alonso, vecino de Torrebarrio, y a virtud de reclamación del Alguacil-Portero D. Federico Alonso, dimanantes de denuncias del guarda particular jurado de dicho pueblo, y para el cobro de doscientas setenta y cinco pesetas con veinticinco céntimos a que ascienden los derechos referidos, seis expedientes, daños y multas, y gastos, he acordado vender en pública su-«Sentencia. - En la ciudad de basta los bienes que a continuación

dos de su tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, teniendo que hacer el depósito del diez por ciento para tomar parte en la subasta.

1.ª Una finca rústica, llamado «Prado de la Puente», en término de Genestosa, que linda: N., arroyo; E., rio; S., ejido y Eladio Rodríguez, y tín de la Iglesia a la pena de cinco mitad solamente, pues la otra mitad se halla amillarada a nombre de Rogelio Suárez; valorada en trescientas cincuenta pesetas.

Dado en San Emiliano, a 10 de Enero de 1934.-El Juez, Joaquín Hidalgo.-P. S. M., Pedro Alvarez.

Requisitorias

León León, Luis, de 25 años, casado. chofer, hijo de Luis y de Juana, natural de Almería y en ignorado paradero, condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por estafa, comparecerá ante el mismo con el fin de cumplir cinco dias de arresto menor y hacer efectivas las costas e indemnización civil a que igualmente fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en León a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Enrique Alfonso.

Dorado García, José, de 25 años, soltero, ebanista, hijo de Federico y Mercedes, natural de Madrid y en ignorado paradero, condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de taltas por jugar a los prohibidos, comparecerá ante el mismo con el fin de hacer efectivas las costas y multa a que igualmente fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.-El Secretario, Enrique Alfonso.

LEON

Imp. de la Diputación provincial 1934